



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171100312781

Fecha: 13-09-2017



Bogotá, D.C.

Aviso No. **172-2017**

**AVISO - PUBLICACIÓN**

Señor (a)

**JUAN CARLOS GOMEZ BONILLA**

CARRERA 68A No. 26-13

Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar la notificación personal y notificación por Aviso del contenido del providencia No. 149 del 14 de junio de 2017 proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Penales, Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. dentro de la actuación administrativa No. 16839-2015 (2016-697) Contravención común, de la Inspección (12D) Distrital de Policía, esta secretaria procede a publicarlo en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno : [www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia](http://www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia) y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra de la providencia No. 149 del 14 de junio de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles, se publica hoy (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m

**LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ**

Secretaria General - Consejo de Justicia

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA**

**HACE CONSTAR**

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

**LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ**

Secretaria General - Consejo de Justicia

Proyector: William R.

Av. Caracas No. 53 – 80  
Código Postal: 110231  
Tel. 3387000 - 3820660



**BOGOTÁ**  
MEJOR



**Providencia No. 149**  
**14 de junio de 2017**

Radicación:	16839-15 (2016-697)
Asunto:	Contravención común
Querellante:	Juan Carlos Gomez Bonilla
Procedencia:	Inspección 12 D Distrital de Policía
Consejero Ponente:	Wilson Alexis Martin Cruz

Se pronuncia la Sala respecto del recurso de apelación interpuesto por la Personera Local contra la Resolución No. 73 del 22 de junio de 2016 proferida por la Inspección 12 D Distrital de Policía.

**ANTECEDENTES**

Mediante derecho de petición visible a folio 1, el señor Juan Carlos Gómez Bonilla informó que algunas noches desde las 9:30 p.m. se está activando durante toda la noche la alarma de una casa que está deshabitada y contiene una antena de celular, precisando que ha llamado al CAI pero ellos no pueden hacer nada porque la casa carece de calcomanía de monitoreo de alarma y está deshabitada, y que la dirección de aquel inmueble es Calle 86 A No. 26-13.

El 7 de octubre de 2015, la Secretaria General de Inspecciones de la localidad de Barrios Unidos ordenó el reparto de las diligencias entre las Inspecciones de Policía de la localidad, tras considerar que se trata de una contravención común (relaciones de vecindad), cuya competencia corresponde a las Inspecciones de Policía y en su trámite no tienen prevista audiencia de conciliación (fol. 3).

Efectuado el respectivo reparto, la designación del presente asunto le correspondió a la Inspección 12 D Distrital de Policía (fol. 4).

Con Proveído del 20 de octubre de 2015, el Inspector 12 D Distrital de Policía después de indicar que las diligencias recibidas corresponden a una presunta infracción a lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Código de Policía de Bogotá, ordenó oficiar a Catastro Distrital con el fin de obtener boletín de nomenclatura del predio, y también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para obtener el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble (fol. 5).

A través del escrito incorporado a folio 8, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le informó a la Inspección 12 D Distrital de Policía que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral, no se encontró la nomenclatura Calle 86 A No. 26-13 en la base de datos catastral.

Mediante Proveídos del 07 de diciembre de 2015, 04 de febrero, 02 de mayo y 08 de junio de 2016, el Inspector 12 D Distrital de Policía ordenó requerir al Gerente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro, o quien haga sus veces a fin de que allegue respuesta a su solicitud (fols. 10, 13, 16 y 19).

En acta de visita del 20 de junio de 2016, el Inspector 12 D Distrital de Policía registró que al trasladarse al lugar de los hechos en asocio con el auxiliar



administrativo Jorge Rodríguez constató que la nomenclatura Calle 86 A No. 26-13 no existe, por lo que mediante resolución se ordenará lo pertinente (fols. 21 y 22).

- *Decisión impugnada*

Mediante Resolución No. 73 del 22 de junio de 2016, el Inspector 12 D Distrital de Policía resolvió abstenerse de seguir tramitando las diligencias, tras considerar que no existe prueba que amerite seguir impulsando el caso, como quiera que la Oficina de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta a sus requerimientos, y en visita practicada al lugar de los hechos el 20 de junio pudo constatar que no existe la nomenclatura Calle 86 A No. 26-13, lo cual coincide con el informe allegado por la Oficina de Catastro Distrital (fol. 23).

- *Recurso*

Contra la anterior decisión la Personera Local interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando que revisada la queja objeto de la actuación establece que no se citó al quejoso Juan Carlos Bonilla Gómez, para que aclarara la dirección objeto de querrela, ya que pudo haber un error en la toma de la queja, y si bien aquel no registra dirección si reportó un correo electrónico, por lo que solicita que previamente al archivo de las diligencias se cite al quejoso para que aclare la dirección (fol. 24).

- *Pronunciamiento del A-quo respecto de los recursos*

A través del Proveído incorporado a folio 27 del diligenciamiento, el Inspector 12 D Distrital de Policía resolvió no reponer la decisión impugnada y conceder ante esta Instancia el recurso de apelación que ocupa la atención de la Sala (fol. 27)

Con comunicaciones del 01 de abril y 08 de junio de 2016, la Superintendencia de Notariado y registro le informo a la Secretaria General de Inspecciones de la localidad de Barrios Unidos que consultadas sus bases de datos, índices de propietarios, cedula de ciudadanía y direcciones existentes no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria relacionado con su solicitud (fols. 29 y 30).

## CONSIDERACIONES

### Problema jurídico a resolver

En la presente decisión la Sala determinará si tratándose de asuntos relacionados con la vulneración de las normas de convivencia ciudadana, cuyo conocimiento corresponde a los inspectores de policía, procede el recurso de apelación.

- *Marco normativo*

Respecto del tema específico de la finalidad y objeto de las normas de convivencia ciudadana a través de los procedimientos aplicables y por ende la competencia funcional de las Autoridades Locales Distritales, esta Corporación se ha referido en distintos pronunciamientos, entre otros en la Providencia No. 181 de 2006,



donde con Ponencia del Consejero René Fernando Gutiérrez Rocha, sostuvo lo siguiente:

*"La consagración de comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana tiene una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora y solo en caso de inobservancia da lugar a la aplicación de medidas correctivas. Lo que se busca entonces con las normas policivas es principalmente la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público.*

*Ha querido el legislador que para garantizar el logro de ese propósito las actuaciones policivas sean rápidas y expeditas, desprovistas de los formalismos que caracterizan otro tipo de procedimientos pues está de por medio la preservación del orden público en tomo a situaciones muy cotidianas.*

*Es así como el nuevo Código de Policía de Bogotá consagra varios procedimientos que corroboran esta afirmación. Dos de estos son el sumario para la supresión de peligros y el ordinario, orientado a establecer si una persona es responsable por la realización de un comportamiento contrario a la convivencia y si se le debe impartir una orden de policía o imponer una medida correctiva. Por esta vía deben tramitarse todas las acciones o querellas respecto de las cuales las normas de policía no señalen otra ritualidad.*

*Para saber si el procedimiento se debe adelantar en primera o en única instancia es preciso tener claridad cual es el comportamiento contrario a la convivencia que se está investigando y quien es la autoridad de policía competente para conocer de esa conducta.*

*En los artículos 193 y 195 se detallan algunas de las funciones atribuidas a los Alcaldes Locales y a los Inspectores de Policía y allí mismo se señala cuales comportamientos se conocen en primera y en única instancia.*

*En lo que tiene que ver con los Inspectores de Policía el artículo 195 atribuye las siguientes competencias:*

En única instancia:

- De los asuntos relacionados con la violación de reglas de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no corresponda a los Alcaldes Locales:
- Del decomiso y custodia de los elementos consecuencia de la medida correctiva dispuesta en este Código, y
- De las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, especulación y acaparamiento.

En primera instancia:

- De los procesos de Policía que involucren derechos civiles,
- De los cierres temporales y definitivos de establecimientos donde se realice explotación sexual, pornografía y prácticas sexuales con menores de edad". (Subrayas nuestras).

**EL CASO CONCRETO:**

Examinado el expediente, encontramos que el comportamiento que propició el inicio del presente trámite contravencional fue tipificado por el funcionario de primera instancia, como el descrito en el numeral 1° del artículo 17 del Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 79 de 2003), norma esta que está contenida en el Libro Segundo del mencionado Código, que trata de los "comportamientos para la convivencia ciudadana", específicamente en el Capítulo 3° "de las cosas", y la cual consagra de manera perentoria lo siguiente:

**"ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas:

1. Activar únicamente cuando sea necesario los sistemas de alarma o emergencia de edificios, fábricas, establecimientos comerciales o bancarios, aeropuertos, ascensores u



*otros similares y vehículos de transporte público y privado. Las alarmas no podrán sonar por más de treinta (30) minutos;...”*

En este orden, deviene necesario precisar que tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana previstos en el Código de Policía de Bogotá, el Inspector de Policía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 195 de ese mismo Código, solo tiene competencia residual si el asunto no corresponde al conocimiento del Alcalde Local. De tal suerte que cuando asumió la competencia para investigar los hechos denunciados y verificar si con ellos se infringió la regla ciudadana contenida en el numeral 1° del artículo 17 del Código de Policía de Bogotá, fue porque entendió que dicho procedimiento es de única instancia, toda vez que tratándose de esta clase de comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, los Inspectores de Policía solamente conocen en Primera Instancia de los casos previstos en el numeral 3° del artículo 195 Ibídem, como quiera que esa norma así lo dispone al consagrar en forma expresa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 195.- Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural. En relación con el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, los Inspectores Distritales de Policía tienen las siguientes funciones:**

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia ciudadana;

**2. Conocer en única instancia: Ver art. 3, Decreto Distrital 166 de 2004**

**2.1 De los asuntos relacionados con la violación de reglas de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no corresponda a los Alcaldes Locales;**

2.2 Del decomiso y custodia de los elementos consecuencia de la medida correctiva dispuesta en este Código, y

2.3 De las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, especulación y acaparamiento.

3. Conocer en primera instancia:

3.1. De los procesos de Policía que involucren derechos civiles,

3.2. De los cierres temporales y definitivos de establecimientos donde se realice explotación sexual, pornografía y prácticas sexuales con menores de edad, y

4. Las demás que les atribuyan los Acuerdos distritales...” (Negritas y subrayas nuestras)

Del análisis de la norma transcrita, la Sala determina que el comportamiento que dio lugar al inicio del presente trámite contravencional, corresponde a un asunto relacionado con el incumplimiento de una regla de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no fue atribuido a los alcaldes locales, si no a los Inspectores de Policía en única instancia, lo que conlleva a que en su contra solo proceda el recurso de reposición, tal como se desprende del artículo 235 del Código de Policía de Bogotá, que en forma puntual consagra:

**“ARTÍCULO 235.- Recursos que proceden contra la decisión proferida en el proceso ordinario de Policía. Contra el acto administrativo que ponga término al proceso en única instancia sólo procede el recurso de reposición, para que se aclare, adicione, modifique o revoque.”**  
(Subrayas nuestras)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA  
Sala de Decisión de Contravenciones Penales

P-2017-149

En consecuencia de lo anterior, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Personera Local contra la Resolución No. 73 del 22 de junio de 2016, no sin antes mencionar que el hecho de que el A-quo haya concedido el recurso en tales circunstancias, no obliga a esta Instancia a su resolución, toda vez que en esta clase de actuaciones se impone el acatamiento y cumplimiento del procedimiento legal previsto para su trámite.

Por lo anteriormente expuesto la Sala de Decisión de Contravenciones Penales del Consejo de Justicia de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

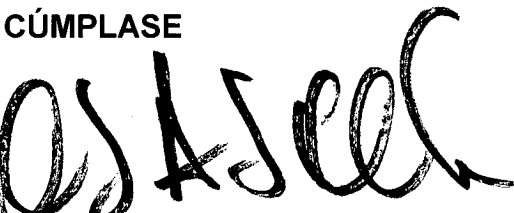
**PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Personera Local contra la Resolución No. 73 del 22 de junio de 2016 proferida por la Inspección 12 D Distrital de Policía, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente Proveído.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**TERCERO:** En firme, regresen las diligencias al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIO ANDRADE ZARATE  
Consejero

  
WILSON ALEXIS MARTIN CRUZ  
Consejero

  
ADOLFO TORRES GONZALEZ  
Consejero

COMUNICACION  
La presente es para su conocimiento y para su notificación  
Designación para  
Hoy  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA  
04 JUL 2017  
Wilson Alexis Martir C.  
Este documento es válido

En la fecha notifico personalmente de  
ante anterior a Ministerio  
publico  
quien enterado firma como escucha.

El Notificado  
El Secretario



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20171100286891

Fecha: 22-08-2017



Bogotá, D.C.

Aviso No. 172-2017

**AVISO**

Señor (a)  
JUAN CARLOS GOMEZ BONILLA  
CARRERA 86A No. 26-13  
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, teniendo en cuenta la remisión de la citación con radicado No. 20171100240671 de fecha 14/07/2017, se procede a notificar por Aviso el contenido del Acto Administrativo y/o Providencia No. 149 del 14 de junio de 2017, proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., dentro de la actuación administrativa No. 16839-2017 interno (2016-697) PENAL de la localidad de Barrios Unidos, el cual se anexa copia íntegra en tres (3) folios de dicha acto.

Conforme al ordinal Segundo de la mencionada providencia, contra la presente decisión no proceden recursos.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección aportada a folio 305 dentro del expediente en relación.

Para su Constancia se firma,

**MAIDEN NELSED GONZALEZ VINCHIRA**  
Secretaria General del Consejo de Justicia

Proyecto: William Romero

Anexo: Acto Administrativo 149-2017 en (37) folios.

Consejo de Justicia – Secretaria General  
Avenida Caracas No. 53-80- Segundo Piso  
Teléfono 3387000 ext. 3212-3220-3215-

Av. Caracas No. 53 – 80  
Código Postal: 110231  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO236301 / N° GP0201

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**